



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°756-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de octubre de 2022.

VISTOS: El Informe N°1296-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 05 de octubre del 2022 del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N°849-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 04 de octubre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°2734-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de octubre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Resolución de Gerencia Municipal N°685-GM-MPLC de fecha 13 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, debidamente notificado a la Contratista Nelly Antezana Barreda, por el monto de S/. 78,255.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 244 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de julio del 2022, la Contratista Antezana Barreda Nelly, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula octava del Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, pone de conocimiento a la Municipalidad Provincial de La Convención la variación del combustible de la siguiente manera: DIESEL B5-S-50 fecha 01/07/2022 el monto de 1.7731 y GASOHOL 90 PLUS de fecha 01/07/2022 el monto de 0.5964;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría solicitar su modificación, su resolución entre otros;

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por el DS N°344-2018-EF, modificado por el DS N°377-2019-EF y el DS N°168-2020-EF, prescribe: "38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...)";

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N°082-2019-EF, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°756-2022-GM-MPLC

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la **modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**, ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: **160.1.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. **160.2.** Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, se declara procedente el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 01 DE JULIO DEL 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 20.1455 y DIESEL B5 S50 S/.21.6264**, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°685-2022-GM-MPLC de fecha 13 de setiembre del 2022, en atención al informe emitido por la Unidad de Abastecimiento SE DEJA SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, mediante el cual, se declara procedente el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 01 DE JULIO DEL 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 20.1455 y DIESEL B5 S50 S/.21.6264**, disponiendo en el ARTÍCULO SEGUNDO lo siguiente: "DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, cumpla con tramitar el segundo reajuste de precio solicitado por la Contratista Nelly Antezana Barreda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en atención a la Resolución de Gerencia Municipal N°685-2022-GM-MPLC de fecha 13 de setiembre del 2022, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N°2734-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 03 de octubre del 2022, previa revisión y evaluación de la petición, señala que, habiendo sido incorporado en las bases, bases integradas y en la cláusula octava del Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" EL REAJUSTE DE PRECIO del combustible, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye y opina que es procedente realizar el reajuste de precios, debiendo ser el **nuevo precio del combustible al 01 de julio del 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 21.9962 y DIESEL B5 S50 S/. 25.2559**, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
07/04/2022	17.39	17.39	CONTRATO
12/05/2022	19.2407	21.0195	ADENDA N°01
09/06/2022	0.7711	0.7616	INCREMENTO
16/06/2022	1.3880	1.7017	INCREMENTO
01/07/2022	0.5964	1.7731	
TOTAL	21.9962	25.2559	

Que, mediante Informe Legal N°849-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 04 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la aprobación de reajuste de precio solicitado por Contratista Antezana Barreda Nelly con respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", debiendo ser el nuevo precio del combustible, al 01 de julio del 2022: **GASOHOL 90 PLUS S/. 21.9962 y DIESEL B5 S50 S/. 25.2559**, según el cuadro adjunto al Informe N°2734-2022-YCR-UA-MPLC emitido por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N°1296-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 05 de octubre de 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que si



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°756-2022-GM-MPLC

se cuenta con disponibilidad presupuestal dentro de su marco presupuestal aprobado para el año fiscal 2022 hasta por la suma de S/.13,500.92 (Trece Mil Quinientos con 92/100 Soles), en la secuencia funcional 005, para reajuste de precio de combustible, la misma que cuenta con la opinión legal favorable;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 01 DE JULIO DEL 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 21.9962 y DIESEL B5 S50 S/. 25.2559**, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
07/04/2022	17.39	17.39	CONTRATO
12/05/2022	19.2407	21.0195	ADENDA N°01
09/06/2022	0.7711	0.7616	INCREMENTO
16/06/2022	1.3880	1.7017	INCREMENTO
01/07/2022	0.5964	1.7731	
TOTAL	21.9962	25.2559	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Administración y Unidad de Abastecimiento realizar los trámites que correspondan para el pago solicitado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista Antezana Barreda Nelly.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/ Alcaldía
GSP
DA
DPP
UA (adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273